



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00075-00  
Auto de Sustanciación Nro. 265*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:*

*PRIMERO: Apórtese copia legible de los documentos que se pasan a relacionar, en la medida que para el despacho no es viable establecer cuál es su contenido, a saber:*

- a. Acta de conciliación de agosto 1° de 2017*
- b. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana*
- c. Recibo o contratos de servicios públicos Nos. 2195590, 3057094,*
- d. Recibo de Movistar*

*SEGUNDO: Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020. Téngase en cuenta que si bien se allega pantallazo de haberse procedido en tal sentido, lo cierto es, que el despacho no tiene como comprobar que efectivamente se haya enviado la totalidad de la demanda y documentación allegada a esta judicatura, y menos aún que la misma sea legible.*

*TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos, igualmente acredítese su envío a la parte demandada (dcto. legislativo 806 de 2021).*

*El abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO actúa como apoderado del extremo demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ